

---

## Programa de Cumplimiento

|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| <b>Id Comprobante:</b>                      | CVPDC-1161                      |
| <b>Expediente Programa de Cumplimiento:</b> | D-159-2021.                     |
| <b>Resolución que aprueba el PdC:</b>       | 2 / 2021.                       |
| <b>Fecha Resolución:</b>                    | 22-10-2021.                     |
| <b>Unidad Fiscalizable:</b>                 | SUPERMERCADO ACUENTA SALAMANCA. |
| <b>Titular:</b>                             | WALMART CHILE S.A..             |
| <b>Instructor:</b>                          | JUAN PABLO CORREA SARTORI.      |
| <b>Fecha Validación:</b>                    | 22-11-2021 09:15:32             |

### 1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: SUPERMERCADO ACUENTA SALAMANCA.  
Región: Región de Coquimbo.

### 2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.  
Rol Programa de Cumplimiento: D-159-2021.  
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2021.  
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 22-11-2021.  
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 22-11-2021.  
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.  
Fecha de Inicio: 22-10-2021.  
Fecha de Terminó: 04-02-2022.

---

### 3. Hechos Infraccionales

#### 3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 08 de agosto de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 71 dB(A). Medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

##### 3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

##### 3.1.2. Metas

Retornar al cumplimiento normativo

##### 3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:  
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción
- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:  
N/A

##### 3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S. N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, Norma de Emisión de Ruidos  
Título IV, artículo 7: "Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1".  
La Tabla N°1 establece para la Zona II, en el horario de 7 a 21 horas, un máximo de 60 [dB(A)].

##### 3.1.5. Acciones

|                  |   |
|------------------|---|
| N° Identificador | 1 |
|------------------|---|

|                  |   |
|------------------|---|
| Acción           | INSONORIZACION N° 1 “EXTRACTOR DE AIRE”. Levantamiento de pantalla acústica alrededor de la fuente con un perímetro de 8.8 metros, de 2 metros de alto con una cumbrera de 0,50 metros a 45 grados de inclinación, fabricada en sus caras interiores y exteriores con acero perforado de 0,5 mm y en su cavidad interior lana de roca de alta densidad 100kg/m3 por 50 mm de espesor, la cara interior del panel es microperforada, lo que favorece la absorción de la emisión de ruido de la fuente  |
| Fecha de Inicio  | 22-10-2021  |
| Fecha de Término | 22-01-2022  |
| Costos Estimados | \$ 3.005.236  |
| Comentarios      | <p>La “Acción N°1” será ejecutada en 3 meses a partir de la aprobación de este PdC. El 27 de julio 2021 se realizó una evaluación inicial por parte de la empresa CIBEL por encargo del titular, a fin de poder identificar los niveles de ruido actuales generados por la unidad fiscalizable, que concluyó que se encuentra en incumplimiento para horario diurno y nocturno del DS 38/11 MMA. Anexo N°1: Informe de Ruido Realizado por Empresa Cibel, de fecha 27 de julio 2021.</p> <p>Los medios de verificación serán los siguientes: Boletas y/o facturas de compra de materiales, Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios, Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción y Fichas o informes técnicos</p> |

|                  |  |
|------------------|--|
| N° Identificador | 2  |
| Acción           | INSONORIZACION N° 2 “CENTRAL DE FRIO (CONDENSADORES)”: Pantalla acústica alrededor de la fuente con un perímetro de 11,2 metros, de 2 metros de alto con una cumbrera de 0,50 metros a 45 grados de inclinación, fabricada en sus caras interiores y exteriores con acero perforado de 0,5 mm y en su cavidad interior lana de roca de alta densidad 100kg/m3 por 50 mm de espesor, la cara interior del panel es microperforada, lo que favorece la absorción de la emisión de ruido de la fuente. La barrera se debe disponer lo más cercano a la fuente para garantizar su efectividad y asegurar en proyecciones el cumplimiento a la normativa vigente y sin intervenir en el normal funcionamiento del equipo.   |
| Fecha de Inicio  | 22-10-2021   |
| Fecha de Término | 22-01-2022   |
| Costos Estimados | \$ 6.007.767   |
| Comentarios      | <p>La “Acción N°2” será ejecutada en 3 meses a partir de la aprobación de este PdC. El 27 de julio 2021 se realizó la evaluación inicial por parte de la empresa CIBEL por encargo del titular, a fin de poder identificar los niveles de ruido actuales generados por la unidad fiscalizable, que concluyó que se encuentra en incumplimiento para horario diurno y nocturno del DS 38/11 MMA. Anexo N°1: Informe de Ruido Realizado por Empresa Cibel, de fecha 27 de julio 2021.</p> <p>Los medios de verificación serán los siguientes: Boletas y/o facturas de compra de materiales, Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios, Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción y Fichas o informes técnicos</p> |

|                  |   |
|------------------|---|
| N° Identificador | 3 |
|------------------|---|

|                  |   |
|------------------|---|
| Acción           | Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.   |
| Fecha de Inicio  | 22-10-2021  |
| Fecha de Término | 22-01-2022  |
| Costos Estimados | \$ 901.570  |
| Comentarios      | <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA o aquella que la reemplace). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia. Para estos efectos, se entregará a la SMA copia de la respuesta escrita de las ETFA que dé cuenta de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> |

|                  |   |
|------------------|---|
| N° Identificador | 4   |
| Acción           | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.   |
| Fecha de Inicio  | 22-10-2021  |
| Fecha de Término | 08-11-2021  |
| Costos Estimados | \$ 0  |
| Comentarios      | <p>Con relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> |

|                  |  |
|------------------|--|
| N° Identificador | 5  |
| Acción           | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.   |
| Fecha de Inicio  | 22-01-2022   |
| Fecha de Término | 04-02-2022   |
| Costos Estimados | \$ 0   |
| Comentarios      | <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> |

#### 4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

| Acción | 2021 |     |     | 2022 |     |
|--------|------|-----|-----|------|-----|
|        | Oct  | Nov | Dic | Ene  | Feb |
| 1      |      |     |     |      |     |
| 2      |      |     |     |      |     |
| 3      |      |     |     |      |     |
| 4      |      |     |     |      |     |
| 5      |      |     |     |      |     |
| R      |      |     |     |      |     |

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular WALMART CHILE S.A. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-159-2021, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2021, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 22-11-2021 09:15:32

---